Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva (H.), once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: MERCASUR LTDA.
DEMANDADO: NANCY AVILÉS DELGADO
RADICADO: 41-001-40-03-006-2018-00903-00

Sería del caso decretar la suspensión del proceso solicitada por el Representante Legal de MERCADUR LTDA En Restructuración, de no ser porque la misma no fue suscrita en conjunto por la señora NANCY AVILÉS DELGADO, y máxime cuando del Acuerdo de Pago allegado tampoco se vislumbro que aquello se hubiese pactado, contrariando en consecuencia lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 161 del Código General del Proceso, el cual establece claramente que aquello debe ser solicitado de común acuerdo por las partes.

Por todo lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de suspensión del proceso allegada por el Representante Legal de MERCASUR LTDA En Restructuración.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

J.S.E.S.